

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.664.

Comision provincial de Valladolid

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion alguna, la Comisión provincial fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1919, ha acordado anunciar por término de diez días la subasta de lienzos, telas, etcétera, (Grupo 1.º). Carne de vaca al Hospital, idem al Hospicio, carbon mineral y vegetal, (Grupo 5.º) Arroz, judías, bacalao, etc. (Grupo 7.º) Harinas para el Hospicio y carne de vaca al Manicomio, señalando el día 28 del corriente á las diez y media y doce y media horas respectivamente para las dos primeras; el 29 á las diez y media para la carne del Hospicio; el treinta y uno á las once y media para la de los carbonos; el 2 de Junio próximo para el arroz, judías, etc.; Harinas y carne de vaca al Manicomio á las diez y media, once y media y doce horas respectivamente para celebrar en su Sala de Sesiones las indicadas subastas, con sujecion á la citada

Instruccion y á los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales y especiales se publican, debiendo presentarse las proposiciones para optar á los remates de las once á las trece horas de los días hábiles en la Secretaría de la Corporacion.

Condiciones generales

1.ª Para la celebracion de estas subastas, adjudicacion é incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en este pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instruccion para la contratacion de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposicion será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporacion.

b) A todo pliego de proposicion deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.137'75 pesetas para los artículos del primer grupo; 2.750 para la carne del Hospital, 2.574 para la del Hospicio; 2.580 para los carbonos; 2.820'15 pesetas para el 7.º grupo; 8.500 para las Harinas y 9.150 para la carne de vaca del Manicomio en metálico, en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotizacion oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporacion, por todo su valor nominal, y en créditos reconoci-

dos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposicion.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporacion serán el 1 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputacion.

d) Los referidos pliegos, extendidos en papel de la clase 11.ª, deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfaccion del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquel deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de.... (y á continuacion el objeto de la misma).» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos que este se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepcion del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporacion existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposicion que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepcion crea conveniente para la

mejor identificacion y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instruccion, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en union de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificacion comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribucion industrial que les acompañen, fecha de la presentacion y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificacion de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y se consignará en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo resuelto respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observacion alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuacion que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observacion de ningún género, ni se dará explicacion alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeracion de los pliegos presentados,

dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

j) Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizando del acto y se nairán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.^a Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación Don Sebastian Garrote Sapeña.

5.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competente-

mente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa, únicamente y por lo que se refiere á la carne, carbones y artículos del 7.^o grupo, excepto el bacalao y azúcar, si se modificasen las tarifas de consumos, lo será en más ó en menos el precio del remate en la cantidad objeto de la modificación.

7.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1,000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición octava determina.

10.^a Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición octava.

11.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

12.^a El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.^a El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporación provincial lo acuerde, pero la cesión se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.^a El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta y se haya comunicado al interesado, terminando el 31 de Marzo de 1921, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepción de subasta.

15.^a El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director, en el que se expresará el número de unidades y su importe. El artículo contenido en dicho vale será entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el *recibo* por el Director ó Superior del Establecimiento.

16.^a Si á la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare éste en condiciones de admisión, se le concederá un plazo de tres horas por lo que se refiere á los artículos del primer grupo, carne, carbones y artículos del grupo 7.^o y si la entrega no se hiciera á la hora designada se le concederá el de cuarenta y ocho horas para que lo entregue por lo que respecta á las harinas, y si pasados dichos plazos no lo hicieran, se proveerá de él la Dirección en el Mercado público, dando cuenta á la Corporación.

17.^a El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas, lo abonará el contratista en el plazo de 24 horas, ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole á reponerla.

18.^a El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por ningún concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de

menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.^a El contratista entregará en la Contaduría provincial á fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente á más tardar.

Condiciones especiales para cada suministro.

Lienzos, telas y demás efectos que constituyen el 1.^{er} grupo.

El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones que constituyen el primer grupo, durante el año económico de 1920-21 es el de pesetas SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO, distribuidas en la siguiente forma: 31.675 pesetas al Manicomio, 7.300 para el Hospital y 23.730 para el Hospicio.

21.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta se establece en las relaciones unidas al expediente.

22.^a La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicarán al que más baja haga del tanto por ciento en el suministro.

23.^a El rematante podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

24.^a Estos artículos serán de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Carne de vaca al Hospital.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca al Hospital provincial, durante el año económico de 1920 á 21 será el de 55.000 pesetas.

21.^a El precio ó tipo para la subasta será el de tres pesetas el kilogramo.

22.^a La res de donde proceda la carne, estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre, etc. y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100 de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirán tampoco más de un veinte por ciento de pescuezo, pecho y falda.

23.^a La lengua y solomillo que se necesita para el Establecimiento, tendrá obligación el contratista de entregarlo al precio ó tipo de la carne.

24.^a El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Carne de vaca al Hospicio.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca para el Hospicio durante el año económico de 1920-21, es de pesetas 51.480.

21.^a El precio ó tipo para la subasta será el de tres pesetas el kilogramo.

22.^a La res de donde proceda la carne, estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso, que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirán tampoco más de un veinte por ciento de pescuezo, pecho y falda.

23.^a La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligacion el contratista de entregarla al precio ó tipo de la carne.

24.^a El contratista podrá pedir la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Carbones mineral y vegetal para el Manicomio, Hospital y Hospicio. 5.^o grupo.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de carbones mineral y vegetal durante el año económico de 1920 á 21 será de pesetas 51.600 distribuidas en la siguiente forma: 21.000 pesetas el mineral y 600 el vegetal para el Manicomio; 17.000 el mineral y 2.000 el vegetal para el Hospital y 10.000 el mineral y 1.000 el vegetal para el Hospicio.

21.^a La subasta será una sola para los dos artículos y se adjudicará al postor que más baja haga en el suministro. La baja no podrá ser menor de un céntimo de peseta.

22.^a El precio ó tipo para la subasta será el de pesetas doce el quintal métrico de cok; quince el galleta y quince pesetas con veinte céntimos el vegetal.

23.^a El carbon mineral será limpio, seco y sin mezcla de tierra y piedras ni otras sustancias que contribuyan á aumentar su peso. El rematante facilitará el pedido que se le haga en cada mes y tendrá siempre disponible un depósito surtido equivalente al pedido por si se necesitara más en algun mes. El carbon vegetal de encina será precisamente de esta clase seco, limpio duro y sin mezcla de piedra ni otro cuerpo extraño que aumente su peso y altere su calidad.

24.^a El rematante podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Estos artículos serán de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Arroz, Judías, Bacalao, etc. 7.^o grupo.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en el séptimo grupo durante el año económico de 1920 á 21 será de 56 403 pesetas distribuidas en la forma siguiente: al Manicomio 33 000 pesetas; al Hospital 8.200 y al Hospicio 15.203.

21.^a La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento de lo que importe el suministro, no admitiéndose baja menor de un céntimo.

22.^a El arroz será de Valencia, seco y granado, blanco entero y limpio. Las alubias serán blancas, de buena cochura y en cada treinta gramos entrarán al menos cincuenta y seis. La pasta para sopa, será fina, de harina elaborada con esmero y de la clase que se pida. La sal, será limpia y cristalina, seca y sin mezcla de sustancias extrañas. El pimiento será dulce, flor, seco, color claro y sin mezcla de otras sustancias. El bacalao será de la clase de Noruega, de buen color y cada bacalada no bajará su peso de novecientos veinte gramos. El azúcar,

será blanca, de buena calidad en polvo ó terrón, según se pida. El vinagre, será de vino puro sin composiciones químicas que puedan ser nocivas á la salud.

23.^a El precio del arroz será el de noventa y dos céntimos el kilo. El de judías á una cuarenta el kilo, á una diez el kilo de pasta para sopa, diez y ocho céntimos el kilo de sal, pimienta seis pesetas kilo, vinagre, cincuenta céntimos el litro, azúcar dos ochenta el kilo y bacalao á dos sesenta pesetas el kilo.

24.^a El contratista podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Todos estos artículos serán de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Harinas para el Hospicio.

20.^a La harina será de trigo candal sin mezcla de la de otros cereales ni otras sustancias extrañas, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composicion media de la harina será la siguiente:

Agua, cantidad máxima	Cenizas, cantidad máxima	Gluten seco á 100%, cantidad mínima	Celulosa, cantidad máxima	Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima
14 por 100	0'75 por 100	9'50 por 100	3'5 por 100	1 por 100

21.^a La harina será suministrada en sacos de cabida de cien kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial»

22.^a De conformidad con lo estipulado en la condicion 16.^a, los pedidos serán puestos en el Almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de entregarse el «Vale», apilándose en aquel. Los sacos una vez desocupados se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas se repondrán por el contratista en el mismo día.

23.^a La produccion mínima de los cien kilos de harina será de ciento veintitres panes de á kilo.

24.^a La Direccion del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó solo los que estime conveniente para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada saco, haciendo esta operacion á presencia del portador de aquellos; si del peso resultara falta, el contratista repondrá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que le tengan el completo.

25.^a El primer pedido será de trescientos sacos, con objeto de tener siempre existencias en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos en la mitad de dicha cifra á no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren mayor cantidad.

26.^a La Direccion del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día que reciba el pedido, muestras de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y á presencia de la persona que

lo entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reúne las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido y la Direccion del Establecimiento comprará en cualquiera Fábrica de harinas la cantidad igual á la reclamada y á cualquier precio, y se pagará de la fianza del contratista caso de no abonar su factura en el plazo que la condicion 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se recibiera antes del tiempo que se le haya concedido.

27.^a El importe á que puede ascender el suministro de harinas durante el año económico de 1920 á 1921, será el de ciento setenta mil pesetas y el precio ó tipo para la subasta, será el de sesenta pesetas los 100 kilos.

28.^a El contratista podrá solicitar la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

29.^a Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Carne de Vaca al Manicomio.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de carne de vaca al Manicomio durante el año económico de 1920 á 21 será el de pesetas ciento ochenta y tres mil.

21.^a El precio ó tipo para la subasta será el de tres pesetas treinta y seis céntimos el kilo.

22.^a La res de donde proceda la carne estará sana á su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposi-

cion. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirá tampoco más de un veinte por ciento de pecho, pescuezo y falda.

23.^a La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligacion el contratista de entregarla al precio de la carne.

24.^a El rematante podrá pedir la rescision del contrato cuando la Corporacion faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Valladolid 7 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *H. Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelos de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se compromete á suministrar durante el año económico de mil novecientos veinte á veintituno, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del (aquí se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de..... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm...., ofrece suministrar al.... (aquí el Establecimiento) durante el año económico de mil novecientos veinte á veintituno, el.... (aquí la cantidad ó peso del artículo) al precio de.... (aquí el precio en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

759

Núm. 1.665.

Comision Provincial de Valladolid.

Habiendo transcurrido el plazo marcado en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion alguna, la Comision provincial fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1919, ha acordado anunciar por término de diez días las subastas que después se indicarán, designando la Sala de Sesiones para su celebracion en los días y horas que así se expresan, por proposiciones arregladas al modelo que se inserta.

A esas proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta á que se refiera y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputacion ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquella, que elevará al diez aquel á quien se adjudique.

Cuando el que concorra á una subasta lo haga en representacion de otro presentará poder bastanteado en forma por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapsa, vecino de esta Ciudad.
El documento de depósito, recibo de la Contribucion industrial y cédula personal se acom-

pañarán á la proposicion bajo sobre cerrado que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de....» aquí el artículo, rubricándolo en el acto de la presentacion.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo, no admitiéndose inferior á un céntimo.
En el de artículos por grupos, la baja ó mejora se hará del tanto por ciento á deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Todos los artículos que se subastan y que han de suministrarse, serán de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para las subastas <i>Pesetas</i>	Días para las subastas	Horas	5 por 100 depósito provisional <i>Pesetas</i>	Local
Gallinas.	Manicomio y Hospital	Una	6'00	28 Mayo 1920	11	312'50	Salón de Sesiones de la Comision provincial
Carne de cordero.	Hospital	Kilo	3'00	28 id. id.	11 y 1/2	1000'00	
Huevos.	Manicomio, Hospital y Hospicio	El 100	18'25	28 id. id.	12	885'00	
2.º Grupo. Leña.	Idem Idem Idem	Quintal métrico	6'29	29 id. id.	11 y 1/2	630'00	
Ramera.	Hospicio	Carga de 5 haces	0'75				
Lana para colchones.		Kilo	4'80				
3.º Grupo. Paja larga para jergones.	Manicomio, Hospital y Hospicio.	Quintal métrico	7'00	31 id. id.	10 y 1/2	330'00	
Idem de maiz para id.		Id.	30'00				
Chocolate.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	3'50	31 id. id.	12	900'00	
6.º Grupo. Suela.	Manicomio y Hospicio	Id.	9'00				
Vaqueta.		Id.	17'00	1.º Junio id.	10 y 12	450'00	
Pan y rancho.	Preses Cárcel, Audiencia y Correccional	Racion	1'25	1.º id. id.	11	1000'00	
Jabon.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	1'25	1.º id. id.	12	275'00	
Calzado confeccionado.	Manicomio	Par. (Hombre / Mujer)	18'00 / 12'00	2 id. id.	11	250'00	

Valladolid 7 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *H. Pinilla*.—*J. Martinez Cabezas*, Secretario.

MODELOS DE PROPOSICION

Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de... calle de.... núm... se compromete á suministrar, durante el año económico de mil novecientos veinte á veintiuno, al... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de... (aquí el tanto por ciento) á deducir del suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm... ofrece suministrar al... (aquí el Establecimiento) durante el año económico de mil novecientos veinte á veintiuno, el.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

760

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.656.

Ciguñuela.

EDIOTO

Con el fin de que la Junta pe- ricial de este distrito, pueda formar con acierto el recuento general de Ganaderia del corriente año que ha de llevarse á efecto en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteracion en su riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Ciguñuela 6 de Mayo de 1920
—El Alcalde, Juan Llorente.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Carpio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.647.

MEDINA DEL CAMPO.

REQUISITORIA.

Iglesias Lopez, Gregorio, (a) Fanegas, de estado soltero, profesion bracero, de 23 años, domiciliado últimamente en Medina del Campo, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de dicho Medina, para ser indagado en causa número 11 del año actual.

Medina del Campo seis de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez de instruccion, Manuel Gonzalez Carbajo.—El Secretario P. S., Luis Gonzalez.

Núm. 1.646.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Salustiano Orajás Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiéndose de proceder al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos veintiuno, he señalado el dia veintiseis de los corrientes y hora de las once para que tenga lugar dicho sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público con el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Medina de Rioseco á ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Salustiano Orajás.—P. S. M., Julian Argüeso.

Núm. 1.648.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los mayores contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia veintiuno del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Nava del Rey á ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Fermín Lozano.—P. S. M., Luis Medina.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion